



DJ-CTO-CV-1455/23-2A

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "AVATAR 360, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO DE JESÚS RAMÍREZ ÍÑIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Lic. Lucio Miranda Robles*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2023-12-00116**, presentada por el Departamento del Sistema de Protección Civil con adscripción a la Dirección de Ayuda Humanitaria perteneciente al Organismo, se convocó a participar en la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSC 142/2023 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA"**, a la que acudieron los siguientes licitantes: **ARENGUE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V. y AVATAR 360, S.A.P.I. DE C.V.**, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a **"EL VENDEDOR"**, pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.

DJ-CTO-CV-1455/23-2A

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número **CPAOC-2023-12-00081**, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, la cual tiene por objeto, la elaboración de todo tipo de alimentos y bebidas, enlatados, envasados, naturales procesados y su venta y distribución al mayoreo y menudeo, en locales propios o ajenos, entre otros.
- B) Que la hoy sociedad mercantil se encuentra debida y legalmente constituida originariamente según consta en la escritura pública número 55,948 cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha 22 veintidós de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Mtro. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco, documento que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, y, bajo Póliza número 125 ciento veinticinco, de fecha 8 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Dolores García Morales, Corredor Público número 24 veinticuatro de la Plaza del Estado de Jalisco, instrumento público debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, se protocolizó el acta de asamblea de tal sociedad mercantil, por la cual se acordó, entre otras cuestiones, la ampliación del objeto social de dicha sociedad mercantil.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ATS-200122-PH0** y tiene su domicilio en la Av. Puerto Melaque número 723 interior E, de la Colonia Postes Cuates (Federalismo), en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, *C. Ernesto de Jesús Ramírez Íñiguez*, tengo el carácter de Apoderado General de la empresa de mérito, según consta en la escritura pública número 55,948 cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha 22 veintidós de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Mtro. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 ciento quince de Guadalajara, Jalisco; por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del Proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.** - Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.

DJ-CTO-CV-1455/23-2A

- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante.** Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- **Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas.** Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- **El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.** Se encuentra precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- **En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.** No es el caso.
- **Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.** No se autorizó anticipo para este contrato.
- **Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.** No es el caso.
- **Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.** Se encuentran precisados en la cláusula NOVENA del presente, en cuanto a que se exige a *Avatar 360, S.A.P.I. de C.V.* de exhibir garantía de cumplimiento de contrato, como se indica en el *Memorando DRM/264-BIS/2023* de fecha 27 veintisiete de diciembre del presente año, emitido por el Lic. Roberto Alejandro Valladares Zamudio, Director de Recursos Materiales del Sistema DIF del Estado de Jalisco, con el visto bueno del Mtro. Rodolfo Espinoza Preciado, Subdirector General Administrativo del propio organismo asistencial, con soporte y fundamento legal en lo establecido por el artículo 110, Fracción III, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.** Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- **Vigencia del contrato.** Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición.** Subsidio Extraordinario Estatal "00606".
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.** Moneda nacional.
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.** Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- **Las causales para la rescisión del contrato.** Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas.** Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.** Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- **La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.** Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente.

DJ-CTO-CV-1455/23-2A

- Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Compraventa.
- El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco. No es el caso.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL VENDEDOR" se da por enterado, que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

Pedido CPAOC-2023-12-00081						
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción		Precio Unitario	Precio Total
1	340	PIEZA	ALEGRÍAS	Alegrías de amaranto en presentación individual 60 g	\$5.10	\$1,734.00
2	30	KILO	ALMENDRAS	Almendra a granel en bolsas de 1 kg	\$200.00	\$6,000.00
3	10	KILO	AMARANTO	Amaranto a granel en bolsas de 1 kg	\$200.00	\$2,000.00
4	20	KILO	ARROZ	Arroz entero bolsa de 1 kg	\$21.50	\$430.00
5	20	KILO	CACAHUATE	Cacahuete natural, pelado y sin sal en bolsas de 1 kg	\$62.50	\$1,250.00
6	80	KILO	CHILES	Chile ancho a granel en bolsas de 1 kg	\$186.00	\$14,880.00
7	60	KILO	CHILES	Chile cascabel a granel en bolsas de 1 kg	\$396.00	\$23,760.00
8	20	KILO	CHILES	Chile de árbol descolado a granel en bolsas de 1 kg	\$138.00	\$2,760.00
9	30	KILO	CHILES	Chile mirasol a granel en bolsas de 1 kg	\$144.00	\$4,320.00
10	50	KILO	CHILES	Chile pasilla a granel en bolsas de 1 kg	\$192.00	\$9,600.00
11	40	KILO	CIRUELA PASA	Ciruela pasa a granel en bolsas de 1 kg	\$168.00	\$6,720.00
12	21	KILO	CONSOMÉ CALDO DE POLLO	Consomé de pollo en polvo en bote de 1 kg	\$36.00	\$756.00
13	120	KILO	FRIJOL	Frijol peruano en bolsas de 1 kg	\$54.00	\$6,480.00
14	20	KILO	GARBANZO	Garbanzos en bolsas de 1 kg	\$40.00	\$800.00
15	40	KILO	LENTEJA	Lenteja en bolsa de 1 kg	\$34.00	\$1,360.00
16	25	KILO	MAÍZ	Maíz para pozole en bolsas de 1 kg	\$50.50	\$1,262.50
17	10	KILO	OREGANO	Orégano seco a granel en bolsas de 1 kg	\$90.00	\$900.00
18	50	KILO	SOYA	Soya texturizada bolsas de 1 kg	\$26.50	\$1,325.00
19	10	KILO	TOMILLO	Tomillo seco a granel en bolsas de 1 kg	\$144.00	\$1,440.00
20	72	LATA	ATÚN	Atún en Agua lata de 1.35 kg	\$211.00	\$15,192.00

DJ-CTO-CV-1455/23-2A

21	60	KILO	AVENA	Avena en bolsas de 1 kg	\$20.50	\$1,230.00
22	250	KILO	AZUCAR	Azúcar estándar en bolsas de 1 kg	\$34.33	\$8,582.50
23	2	FRASCO	CREMA	Crema de cacahuete pieza de 900gr	\$122.00	\$244.00
24	50	FRASCO	CREMA	Crema de avellana (900gr)	\$122.00	\$6,100.00
25	60	CAJA	CEREAL	Cereal para desayuno hojuelas de maíz (sin azúcar caja de 11kg)	\$650.00	\$39,000.00
26	15	LATA	CHILES	Chiles en lata chipotle 380gr	\$43.81	\$657.15
27	10	KILO	CHILES	Chiles jalapeños en rajas en lata de 1kg	\$33.96	\$339.60
28	60	FRASCO	SALSA PICANTE	Salsa picante de 1 lt	\$40.00	\$2,400.00
29	15	KILO	CHOCOLATE EN POLVO	Chocolate en polvo en bolsas de 1 kg	\$83.00	\$1,245.00
30	20	PAQUETE	CHOCOLATE EN TABLILLA	Chocolate en tablilla paquete con 7 pzas de 90 gr	\$66.85	\$1,337.00
31	810	CAJA	GALLETAS	Galletas tipo marías (con 20 paquetes de 170gr)	\$190.00	\$153,900.00
32	50	CAJA	GALLETAS	Galletas salada (con 200 paquetes de 13 grs)	\$225.00	\$11,250.00
33	30	CAJA	GALLETAS	Galletas surtidas (con 40 paquetes de 366 gr)	\$1,600.00	\$48,000.00
34	20	CAJA	GALLETAS	Galleta tipo la mexicana (con 14 paquetes de 135 gr)	\$133.00	\$2,660.00
35	50	KILO	GELATINA	Gelatina bolsa de 1kg	\$86.00	\$4,300.00
36	40	CAJA	HARINA	Harina para Hot-cakes (con 20 bolsas de 1kg)	\$980.00	\$39,200.00
37	60	PIEZA	JUGO DE FRUTAS	Jugo de frutas botellín 250ml	\$4.58	\$274.80
38	50	LATA	MANGOS	Mangos en almíbar de 800 gr	\$42.20	\$2,110.00
39	50	LATA	DURAZNOS	Duraznos en almíbar 800 gr	\$50.42	\$2,521.00
40	70	LATA	ENSALADA	Ensalada de verduras lata de 400 gr	\$15.32	\$1,072.40
41	100	KILO	MAYONESA	Mayonesa bote de 1 kg	\$71.00	\$7,100.00
42	50	FRASCO	MIEL	Miel tipo jarabe de maíz 500 ml	\$78.00	\$3,900.00
43	260	LITRO	SALSA CATSUP	Salsa de tomate bote de 1Lt	\$30.00	\$7,800.00
44	70	LITRO	SALSA DE SOYA	Salsa de soya 1 lt	\$30.91	\$2,163.70
45	150	LITRO	VINAGRE	Vinagre blanco de 5 lt	\$67.00	\$10,050.00
46	39	LITRO	CHAMOY	Chamoy (Botella de 1 lt)	\$31.69	\$1,235.91
47	70	LITRO	CAJETA	Cajeta en botes de 1 Lt	\$53.00	\$3,710.00
48	70	LITRO	MERMELADA	Mermelada varios sabores en botes de 1 Lt	\$63.00	\$4,410.00
49	70	LITRO	MIEL	Miel de abeja en botes de 1Lt	\$48.00	\$3,360.00
50	70	LITRO	MOLE	Mole Almendrado en botes de 1 Lt	\$122.00	\$8,540.00
51	70	PIEZA	PALANQUETA	Palanqueta de cacahuete pieza de 60gr	\$3.00	\$210.00
52	10	PAQUETE	PAN	Pan integral 680gr	\$40.00	\$400.00
53	67	PAQUETE	PAN	Pan blanco 680gr	\$40.00	\$2,680.00
54	65	KILO	PAN MOLIDO	Pan molido bolsa de 1kg	\$70.00	\$4,550.00
55	50	PAQUETE	PAN	Pan para hamburguesa bolsa de 8 piezas	\$55.00	\$2,750.00
56	20	KILO	ALBAHACA	Albahaca seca a granel bolsas 1 kg	\$84.00	\$1,680.00
57	40	KILO	PILONCILLO GRANEL	Piloncillo cono chico color claro a granel en bolsas de 1 kg	\$43.50	\$1,740.00
58	72	LATA	ELOTE	Elote en grano en presentación de 3kg	\$100.00	\$7,200.00
59	50	KILO	FLAN	Flan en polvo en bolsas de 1 kg	\$92.27	\$4,613.50
60	50	LITRO	GRANADINA	Granadina jarabe en botes de 1 Lt	\$61.50	\$3,075.00
61	40	LITRO	LECHE	Leche de coco 1 litro en envase tetra pack	\$31.83	\$1,273.20
62	120	PAQUETE	PASTA PARA SOPA 200G	Pasta para guarnición tipo codo paquete de 200 gr	\$10.00	\$1,200.00
63	80	PAQUETE	PASTA PARA SOPA 200G	Pasta para guarnición tipo fideo #0 paquete de 200 gr	\$10.00	\$800.00
64	160	PAQUETE	PASTA PARA SOPA 200G	Pasta para guarnición tipo espagueti paquete de 200gr	\$10.00	\$1,600.00
65	150	PIEZA	PURE	Puré de tomate envase tetra pack de 259 gr	\$9.50	\$1,425.00
66	10	KILO	CLAVO	Clavo de olor en bolsas de 1kg	\$270.00	\$2,700.00
67	20	KILO	COMINO	Comino entero a granel en bolsas de 1 kg	\$144.00	\$2,880.00
68	100	LITRO	ACEITE	Aceite vegetal envase de 1L	\$46.08	\$4,608.00
69	30	LITRO	ACEITE	Aceite de olivo extra virgen envase de 1L	\$90.00	\$2,700.00
70	40	LITRO	LECHE EVAPORADA	Leche evaporada de 1 litro en envase tetra pack	\$23.00	\$920.00
71	48	LATA	LECHE	Leche condensada lata de 375 gr	\$24.00	\$1,152.00



DJ-CTO-CV-1455/23-2A

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: <i>Subsidio Extraordinario Estatal "00606"</i> NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Otorgar apoyos de forma directa o a través de Instituciones y/u Organismos de la Sociedad Civil, para beneficiar a población de atención prioritaria en el Estado de Jalisco. " QUE CORRESPONDE A TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES (RECURSOS EXTRAORDINARIOS). PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITE. Resolución de Adjudicación a la Licitación LPLSC-142-2023 "Adquisición de Alimentos para Fortalecimiento a la Infraestructura y Equipamiento de Centros de Asistencia Social para Personas de Atención Prioritaria" este Proceso deberá de entregarse a más tardar el 29 de Diciembre 2023.			
		SUBTOTAL	\$531,819.26
		I.V.A.	\$25,071.48
		TOTAL	\$556,890.74

TERCERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a cumplir y a entregar los *bienes* que se especifican en el presente instrumento jurídico, atendiendo a las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$556,890.74 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse, a más tardar, el **29 veintinueve de diciembre del 2023 dos mil veintitrés y/o según las necesidades del área requirente**. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, con domicilio en la calle Juan Tablada número 1281, Colonia Miraflores, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33 3030-0808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, *o donde convenga logísticamente para los fines asistenciales que se persiguen a este respecto*.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita **"DIF JALISCO"** sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL VENDEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, **"EL VENDEDOR"** notificará de inmediato y por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de **"EL VENDEDOR"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, la cual se realizará dentro de los 15 quince días naturales contados a partir de que **"EL VENDEDOR"** haya entregado los bienes contratados y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y

DJ-CTO-CV-1455/23-2A

firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el término del presente *Ejercicio 2023 dos mil veintitrés*, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula QUINTA que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la NOVENA a la VIGÉSIMA.

NO GARANTÍA

NOVENA.- Se establece que, "EL VENDEDOR" quedará exento de constituir garantía a favor del "DIF JALISCO", a petición del Lic. Roberto Alejandro Valladares Zamudio, Director de Recursos Materiales del Sistema DIF del Estado de Jalisco, con el visto bueno del Mtro. Rodolfo Espinoza Preciado, mediante *Memorando DRM/264-BIS/2023* del 27 veintisiete de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, con soporte y fundamento legal en lo establecido por el artículo 110, Fracción III, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes, por las cantidades acordadas, en el domicilio establecido en este instrumento jurídico.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del presente instrumento jurídico.
- F) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- G) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- H) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.

DJ-CTO-CV-1455/23-2A

- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL VENDEDOR"** únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL VENDEDOR"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL VENDEDOR"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. - En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL VENDEDOR"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL VENDEDOR"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL VENDEDOR"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL VENDEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA. - Conviene las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por **"DIF JALISCO"**, o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**.
- b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DJ-CTO-CV-1455/23-2A

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del **"DIF JALISCO"**; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA. - Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA. - En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.



DJ-CTO-CV-1455/23-2A

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. Acordándose por las partes, el poder reembolsar a "EL VENDEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que, al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA. - Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA. - Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA. - Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

DJ-CTO-CV-1455/23-2A

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca ubicada en la Av. Puerto Melaque número 723 interior E, de la Colonia Postes Cuates (Federalismo), en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44350.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

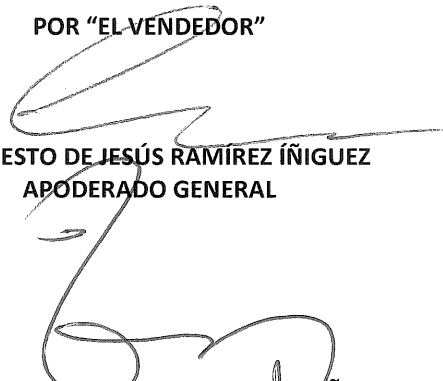
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 27 *veintisiete de diciembre del 2023 dos mil veintitrés*.

POR "DIF JALISCO"

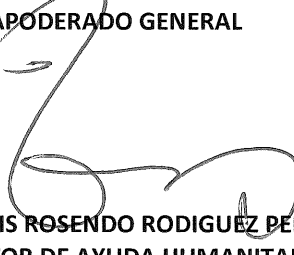

LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES
DIRECTOR GENERAL

POR "EL VENDEDOR"


C. ERNESTO DE JESÚS RAMÍREZ ÍÑIGUEZ
APODERADO GENERAL

TESTIGOS


MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
"DIF JALISCO"


LIC. LUIS ROSENDO RODRIGUEZ PEÑA
DIRECTOR DE AYUDA HUMANITARIA
"DIF JALISCO"

